



Recurso nº 401/2026

Resolución nº 806/2026

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de mayo de 2026.

VISTO el recurso interpuesto por D. F. M. S. , en representación de 3F INGENIERIA MANTENIMIENTO, S.L., contra la propuesta de exclusión del procedimiento de licitación para la contratación del *“Servicio de asistencia técnica para estudio de la seguridad contra incendios del edificio, redacción de proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud, y asistencia técnica a la Dirección Facultativa de la obra para la renovación de las instalaciones de detección de incendios y megafonía de emergencias, de la sede de calle Alcalá 5-11, del Ministerio de Hacienda en Madrid”*, expediente MES-2025-23/OM2025000113, convocado por la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda, ha convocado la licitación para la contratación del *“Servicio de asistencia técnica para estudio de la seguridad contra incendios del edificio, redacción de proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud, y asistencia técnica a la Dirección Facultativa de la obra para la renovación de las instalaciones de detección de incendios y megafonía de emergencias, de la sede de calle Alcalá 5-11, del Ministerio de Hacienda en Madrid”*, expediente MES-2025-23/OM2025000113. El contrato se tramitó por procedimiento abierto simplificado, con división en dos fases.

El valor estimado del contrato es de 51.000 euros.

Segundo. En fecha 23 de enero de 2026 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP) el anuncio de licitación y los pliegos. En fecha 28 de enero de 2026 se publicó una rectificación de ambos documentos en la misma plataforma.

Tercero. El 18 de febrero de 2026, la Mesa de Contratación celebró el acto de apertura del sobre 1, conteniendo la documentación general y la oferta evaluable mediante juicio de valor.

Cuarto. En fecha 5 de marzo de 2026, la Mesa de Contratación, tras analizar el informe emitido por la Oficialía Mayor el 2 de marzo de 2026, advirtió que la oferta técnica presentada por la empresa 3F INGENIERÍA MANTENIMIENTO, S.L., incluida en el sobre 1, contenía información correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas, propios del sobre 2, concretamente:

- proposición económica, cuantificada y desglosada (apartado 8 de la memoria técnica).
- contenido relativo a la disponibilidad de personal adicional especializado (apartado.6)
- información sobre la integración de las instalaciones en modelo BIM (apartado 7)

Dichos elementos constituyen criterios automáticos del apartado 9.3 del Anexo I del PCAP.

Quinto. A la vista de lo anterior, y de conformidad con la cláusula 11.1.2.1 del PCAP, que prevé la exclusión del licitador que incluya en el sobre 1 documentación propia del sobre 2, la Mesa de Contratación acordó proponer al órgano de contratación la exclusión del licitador 3F INGENIERÍA MANTENIMIENTO, S.L.; decisión que queda recogida en el acta de fecha 4 de marzo de 2026.

Sexto. El escrito de recurso se presentó ante el Tribunal el día 10 de marzo de 2026.

La recurrente, en resumen, alega que su exclusión es contraria a Derecho por resultar desproporcionada y no ajustarse a la doctrina de los tribunales administrativos, afirmando que la información incluida en la memoria técnica tenía un carácter meramente explicativo

y no supone revelación efectiva de su oferta económica ni compromete el secreto de las proposiciones. Añade que la Mesa no ha acreditado que dicha información haya permitido conocer su propuesta económica ni afectado a la igualdad entre licitadores, y que la exclusión vulnera el principio de proporcionalidad. Finalmente, solicita que se declare la nulidad del acuerdo de exclusión, se readmita su oferta y se continúe su evaluación conforme a los pliegos.

Séptimo. A requerimiento de la Secretaria General de este Tribunal, el órgano de contratación remitió el expediente y emitió el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), entre otras consideraciones señala en el informe que: *“SEGUNDO.- De conformidad con la documentación presentada por el recurrente en el sobre 1, con la doctrina citada y con lo establecido en la cláusula 11.1.2.1 del PCAP, que prevé la exclusión del procedimiento de licitación de aquellos licitadores que incluyan en el sobre nº 1 documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que deba figurar en el sobre nº 2, la Mesa de Contratación ha formulado en su Acta Nº 07/2026 una propuesta al órgano de contratación de exclusión del licitador 3F INGENIERÍA MANTENIMIENTO, S.L. del procedimiento de licitación.*

TERCERO.- Hasta la fecha de firma de este informe la única documentación publicada sobre este punto en la Plataforma de Contratación del Sector Público es la certificación del Acta mencionada, propuesta que todavía está pendiente de resolución definitiva por parte de la OM del Ministerio de Hacienda, órgano que es el único competente para adoptar el acuerdo definitivo de exclusión”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones de plazo, lugar y forma de presentación del recurso especial previstas en los artículos 50 y 51 de la LCSP.

Tercero. La legitimación de un licitador para la interposición del recurso especial se regula en el párrafo primero del artículo 48 de la LCSP, que establece:

“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”.

En el caso que nos ocupa la recurrente ha recurrido su propuesta de exclusión del procedimiento de licitación, por lo que procede reconocerle legitimación para la interposición del recurso especial, toda vez que de confirmarse dicha exclusión le privaría de la posibilidad de continuar en el procedimiento y, eventualmente, resultar adjudicataria.

Cuarto. En lo que se refiere a la recurribilidad de la propuesta de exclusión, de acuerdo con el artículo 44.2.de la LCSP, dispone lo siguiente:

“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de exclusión, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la exclusión, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de exclusión.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva exclusión.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones”.

El acuerdo objeto del presente recurso no es un acto de trámite cualificado, sin perjuicio de su importancia dentro del procedimiento de contratación y no puede ser impugnado por el cauce del recurso especial en materia de contratación.

En efecto, como señala la letra b) del artículo 44.2 anteriormente transcrito, solo podrán ser objeto de recurso aquellos actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En el caso que nos ocupa, el acto recurrido adoptado por la mesa de contratación no reúne alguna de esas características, limitándose a proponer la exclusión del procedimiento de contratación, pudiendo el órgano de contratación motivadamente separarse de la propuesta de exclusión.

Por todo ello, la propuesta de la mesa siendo (o pudiendo serlo) relevante para el recurrente, no es un acto de trámite cualificado susceptible de recurso y procede la inadmisión de este con base en el artículo 55 c) de la LCSP.

Además, para poder interponer recurso especial en materia de contratación, el acto impugnado ha de enmarcarse en la licitación de alguno de los contratos e importes contemplados en el artículo 44.1 de la LCSP.

Tratándose de un contrato de servicios, el artículo 44.1.c) señala que su valor estimado debe ser igual o superior a 100.000 €. Teniendo en cuenta que como señalamos en los antecedentes de hecho de esta resolución, el valor estimado del contrato (51.000,00 euros de acuerdo con el PCAP) no alcanza el umbral señalado sin que, por otra parte, el



recurrente haya cuestionado aquel o la naturaleza jurídica del contrato, el recurso debe inadmitirse con base en el artículo 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. F. M. S. , en representación de 3F INGENIERIA MANTENIMIENTO, S.L., contra la propuesta de exclusión del procedimiento de licitación para la contratación del *“Servicio de asistencia técnica para estudio de la seguridad contra incendios del edificio, redacción de proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud, y asistencia técnica a la Dirección Facultativa de la obra para la renovación de las instalaciones de detección de incendios y megafonía de emergencias, de la sede de calle Alcalá 5-11, del Ministerio de Hacienda en Madrid”*, expediente MES-2025-23/OM2025000113, convocado por la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES